

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE SALTA

Año LXXXVIII	<i>Salta, 10 de Enero de 1996</i>	CORREO ARGENTINO	SALTA	FRANQUEO A PAGAR CUENTA N° 21
APARECE LOS DIAS HABILES				TARIFA REDUCIDA
EDICION DE 12 PAGINAS				CONCESION N° 3/18
<b>N° 14.830</b>	Dr. JUAN CARLOS ROMERO GOBERNADOR	Registro Nacional de Propiedad Intelectual N° 438977		
Tirada de 350 ejemplares *** HORARIO Para la publicación de avisos LUNES A VIERNES de 8.00 a 12.30	Dr. MIGUEL ANGEL TORINO MINISTRO DE GOBIERNO	DIRECCION Y ADMINISTRACION ZUVIRIA 490 Teléfono N° 214780 4400 - SALTA ***		
	Dr. JUAN MANUEL URTUBEY SECRETARIO DE GOBIERNO			
<p>ARTICULO 1° — <i>A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2° del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicadas en el Boletín Oficial.</i></p> <p>ARTICULO 2° — <i>El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico (Ley 4337).</i></p>				

### DECRETO N° 439 del 17 de mayo de 1982.-

Art. 7° - **PUBLICACIONES:** A los efectos de las publicaciones que deban efectuarse regirán las siguientes disposiciones:

- Todos los textos que se presenten para ser insertados en el Boletín Oficial deben encontrarse en forma correcta y legible, a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la Imprenta, como así también, debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.
- Las publicaciones se efectuarán previo pago y se aforarán las mismas de acuerdo a las tarifas en vigencia, a excepción de las correspondientes a reparticiones oficiales y las exentas de pago de conformidad a lo dispuesto por Decreto N° 1682/81.

Art. 12. - La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. - El importe abonado por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares no será devuelto por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otros conceptos.

Art. 14. - **SUSCRIPCIONES:** El Boletín Oficial se distribuye por estafetas y por correo, previo pago del importe de la suscripción, en base a las tarifas en vigencia.

Art. 15. - Las suscripciones comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes subsiguiente al de su pago.

Art. 16. - Las suscripciones deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 20. - Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial que se les provea diariamente y sin cargo, debiendo designar entre el personal a un empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición, siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto.

Art. 21. - **VENTA DE EJEMPLARES:** El aforo para la venta de ejemplares se hará de acuerdo a las tarifas en vigencia, estampándose en cada ejemplar en la primera página, un sello que deberá decir "Pagado Boletín Oficial".

Art. 22. - Mantiénese para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la edición requerida.

# TARIFAS

DISPOSICION N° 1

I - PUBLICACIONES: Texto no mayor de 200 palabras	Por cada Publicación	Excedente (p/c.palabra)
• Convocatorias Asambleas Entidades Civiles (Culturales, Deportivas, de Socorro Mutuo, etcétera).....	\$ 6,50	\$ 0,10
• Convocatorias Asambleas Profesionales .....	\$ 12,50	\$ 0,10
• Avisos Comerciales .....	\$ 21,00	\$ 0,10
• Asambleas Comerciales.....	\$ 17,00	\$ 0,10
• Avisos Administrativos.....	\$ 21,00	\$ 0,10
• Edictos de Mina .....	\$ 17,00	\$ 0,10
• Edictos Concesión de Agua Pública.....	\$ 17,00	\$ 0,10
• Edictos Judiciales.....	\$ 8,50	\$ 0,10
• Remates Inmuebles y Automotores .....	\$ 17,00	\$ 0,10
• Remates Varios .....	\$ 10,50	\$ 0,10
• Posesión Veinteñal.....	\$ 21,00	\$ 0,10
• Sucesorios .....	\$ 8,50	\$ 0,10

**BALANCES**

- Ocupando más de 1/4 pág. y hasta 1/2 pág..... \$ 62,50
- Ocupando más de 1/2 pág. y hasta 1 pág..... \$ 104,00
- Más un adicional en concepto de prueba..... \$ 13,00

**II - SUSCRIPCIONES**

- Anual..... \$ 83,50
- Semestral..... \$ 52,00
- Trimestral..... \$ 42,00

**III - EJEMPLARES**

- Por ejemplar dentro del mes..... \$ 0,80
- Atrasado más de 2 meses y hasta 1 año..... \$ 1,20
- Atrasado más de 1 año..... \$ 2,50
- Separata..... \$ 3,00

**IV - FOTOCOPIAS**

Resolución M.G. N° 191/92

- 1 hoja reducida y autenticada, de instrumentos contenidos en Boletines Oficiales agotados..... \$ 0,20

**Nota:** Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas:

- Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formada por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.
- Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.
- Los signos y abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, 1/2, J, se considerarán como una palabra.
- Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "valor al cobro" posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.
- Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignent.

# SUMARIO

## Sección ADMINISTRATIVA

RESOLUCION	Pág.
N° 3.762 - Ministerio de Defensa - N° 1.751 .....	113
<b>EDICTO DE MINA</b>	
N° 3.548 - Minera del Altiplano S.A. - Expte. N° 14.631 .....	119
<b>CONCESION DE AGUA PUBLICA</b>	
N° 3.751 - Julio Ramón Rodríguez - Expte. N° 34-177.724/94 .....	119

## Sección JUDICIAL

### POSESION VEINTEÑAL

N° 3759 - Sánchez Soto, Isabel María - Expte. N° 35.869/95, cita a los señores Olmérico, Antonino y Juana Piseiotta .....	120
---	-----

## Sección COMERCIAL

### ASAMBLEAS COMERCIALES

N° 3.764 - Ingenio Labrador S.A., para el día 27/01/96 .....	120
N° 3760 - Cerámica del Norte S.A., para el día 29/01/96 .....	120
N° 3.755 - Sociedad Médica Universitaria S.A., para el día 19/01/96 .....	120

## Sección GENERAL

### ASAMBLEA

N° 3.763 - Club Social Deportivo Transporte - Gral. Mosconi, para el día 28/01/96 .....	121
---	-----

### RECAUDACION

N° 3.765 - Del día 09 de enero de 1996 .....	121
--	-----

## Sección ADMINISTRATIVA

### RESOLUCION

O.P. N° 3.762 R. s/c. N° 7.105

#### MINISTERIO DE DEFENSA DE LA NACION

RESOLUCION N° 1.751 de fecha 22/11/95

Directivas para el ejercicio de la Policía de Radicación en Zona de Seguridad

Buenos Aires, 22 de noviembre de 1995

VISTO lo dispuesto por el artículo 75 inciso 16 de la Constitución Nacional, los artículos 4°, 7° y 9° del

Decreto-Ley N° 15.385 (Ley 12.913), reemplazados por los artículos 42, 43 y 44 de la Ley N° 23.554 de Defensa Nacional. el Decreto N° 32.530 de fecha 21 de octubre de 1948, el Decreto N° 9.329 de fecha 11 de octubre de 1963, el Decreto N° 3.026 de fecha 06 de diciembre de 1976, el Decreto "S" N° 2.563 de fecha 17 de octubre de 1979, el Decreto N° 497 de fecha 08 de abril de 1994, el Decreto N° 887 de fecha 10 de junio de 1994, lo propuesto por la Superintendencia Nacional de Fronteras - Comisión Nacional de Zonas de Seguridad. y

## CONSIDERANDO:

Que el artículo 75 inciso 16 de la Constitución Nacional establece como atribución del Congreso de la Nación Proveer a la Seguridad de las Fronteras.

Que el artículo 4° del Decreto-Ley N° 15.385 (Ley 12.913), reemplazado por el artículo 42 de la Ley N° 23.554 de Defensa Nacional, declara de conveniencia nacional que los bienes ubicados en Zona de Seguridad pertenezcan a ciudadanos argentinos nativos.

Que la norma precedentemente citada establece que la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad ejerce en dicha Zona la Policía de Radicación con relación a las transmisiones de dominio, arrendamiento o locaciones, o cualquier forma de derechos reales o personales, en virtud de los cuales deba entregarse la posesión o tenencia de inmuebles, a cuyo efecto acordará o denegará las autorizaciones correspondientes.

Que el artículo 7° inciso d) del Decreto-Ley N° 15.385 (Ley 12.913), reemplazado por el artículo 43 de la Ley N° 23.554 de Defensa Nacional, prescribe que la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad actuará a título de Organismo Coordinador, asesorando y orientando la acción de las distintas autoridades nacionales, provinciales y municipales que por razones de jurisdicción desarrollan actividades dentro de la Zona de Seguridad, con el objeto de lograr la necesaria armonía y eficiencia en la estructuración y aplicación de las disposiciones que, directa o indirectamente, se refieran a la Defensa Nacional.

Que el Decreto "S" N° 2.563/79 establece que el Superintendente Nacional de Fronteras es el Presidente de la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad.

Que de conformidad con lo prescripto por el artículo 1° del Decreto N° 497/94, la Superintendencia Nacional de Fronteras es el Organismo de Trabajo de la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad.

Que por aplicación de las normas antes señaladas, resulta necesario establecer normas operativas tendientes a orientar el ejercicio de las competencias asignadas a los Organismos indicados en el considerando precedente y con ello a reglamentar el principio de conveniencia nacional fijado por la Ley de Defensa Nacional.

Que las normas operativas en cuestión, además de responder al imperativo constitucional de Proveer a la Seguridad de las Fronteras, deben compatibilizarse con aquellas atinentes al desarrollo del espacio adyacente al límite internacional en el marco de los procesos de integración regional con los países limítrofes.

Que asimismo, las referidas normas operativas deben propender en forma específica a la consecución de los siguientes objetivos:

- a) Establecer expresamente la excepción para los ciudadanos argentinos nativos al régimen de Previa Conformidad en toda Zona de Seguridad;
- b) Conforme la ubicación geográfica del inmueble al que pretendan acceder o del Permiso y/o Concesión que aspiren explotar, determinar el origen de las Personas Físicas extranjeras y argentinas por naturalización; c) Definir las Personas Jurídicas extranjeras a los fines del Ejercicio de la Policía de Radicación;
- d) Fijar las pautas para la evaluación de los antecedentes de los solicitantes a los efectos de las resoluciones de Previa Conformidad;
- e) Describir los factores positivos y negativos de arraigo a tener en cuenta respecto de las Personas Físicas solicitantes;
- f) Determinar, en base a criterios objetivos de ejercicio de la ciudadanía y lapso de residencia permanente, los requisitos particulares que deben tener en cuenta las Personas Físicas argentinas por naturalización y las Personas Físicas extranjeras que pretendan adquirir inmuebles de naturaleza rural o explotar Permisos y Concesiones en la Zona de Seguridad;
- g) Determinar el procedimiento a seguir en las solicitudes de Previa Conformidad que deban ser analizadas y resueltas por vía de excepción;
- h) Especificar las obligaciones a cumplir por las Personas Físicas o Jurídicas autorizadas por vía de excepción;
- i) Precisar el alcance de la delegación de facultades que deben otorgarse a la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad - Superintendencia Nacional de Fronteras para el cumplimiento de su misión y funciones;

Que habida cuenta que el tráfico inmobiliario supone un constante cambio respecto del grado de tenencia de la tierra en la Zona de Seguridad, las normas operativas que reglamentan su transferencia deben ser objeto de constante actualización, razón por la cual, la Superintendencia Nacional de Fronteras -en su carácter de Organismo de Trabajo de la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad-, deberá organizar y actualizar en forma permanente un Registro Catastral específico para la referida Zona de Seguridad.

Que en razón de la relevancia y entidad de la misión dispuesta en el considerando precedente, los Vocales Permanentes de la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad adoptarán los recaudos necesarios para asistir a la Superintendencia Nacional de Fronteras con todos los medios posibles para las tareas asignadas.

Que la medida aprobada por la presente propenderá a la celeridad, economía, eficacia y eficiencia de los

trámites de Previa Conformidad que se elevan a consideración de la Superintendencia Nacional de Fronteras - Comisión Nacional de Zonas de Seguridad en consonancia con las políticas que, en materia desregulatoria, propicia el Poder Ejecutivo Nacional, sin afectar en modo alguno la debida tutela de los intereses de la Defensa Nacional.

Que a los fines de la debida aplicación de la presente norma, resulta necesario dar a la misma una adecuada difusión entre las autoridades nacionales, provinciales y municipales vinculadas con la materia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas al Ministro de Defensa por el Decreto N° 3.026/76.

Por ello,

#### **El Ministro de Defensa**

##### **RESUELVE:**

Artículo 1° - Poner en vigencia la Directiva para el Ejercicio de la Policía de Radicación en Zona de Seguridad que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

Art. 2° - Derogar la Resolución M. D. N° 793/84.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

**Dr. Oscar Héctor Camilión**  
Ministro de Defensa

### **ANEXO I**

#### **DIRECTIVA PARA EL EJERCICIO DE LA POLICIA DE RADICACION EN ZONA DE SEGURIDAD**

##### **TITULO I**

##### **Ambito de Aplicación**

Artículo 1° - La presente Directiva será de aplicación para las solicitudes de Previa Conformidad establecidas por los artículos 4° y 9° del Decreto-Ley N° 15.385/44 (Ley N° 12.913), reemplazados por los artículos 42 y 44 de la Ley N° 23.554 de Defensa Nacional, que se tramiten ante la Superintendencia Nacional de Fronteras en su carácter de Organismo de Trabajo de la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad.

##### **TITULO II**

##### **Objetivo**

Art. 2° - La Directiva para el Ejercicio de la Policía de Radicación en Zona de Seguridad tiene como objetivo establecer normas operativas que reglamenten el principio de conveniencia nacional establecido por el artículo 42 de la Ley N° 23.554 de Defensa Nacional.

##### **TITULO III**

##### **Nacionalidad**

##### **CAPITULO I**

##### **Personas Físicas Extranjeras y Argentinas por Naturalización**

Art. 3° - Las Personas Físicas extranjeras y argentinas por naturalización serán consideradas conforme la ubicación geográfica del inmueble al que pretendan acceder o del Permiso y/o Concesión que aspiren explotar, como:

- a) Originarias de países no limítrofes;
- b) Originarias de países limítrofes no colindantes y,
- c) Originarias de países limítrofes colindantes.

##### **CAPITULO II**

##### **Personas Jurídicas Extranjeras. Definición**

Art. 4° - A los fines de la aplicación de la presente Directiva se considerará Persona Jurídica Extranjera aquella que estuviere comprendida en cualquiera de los casos que se enuncian a continuación:

- a) Estuviere constituida en el extranjero y en la cual Personas Físicas extranjeras o Jurídicas constituidas en el extranjero, sean propietarias directa o indirectamente del paquete accionario mayoritario o cuenten directa o indirectamente con la cantidad de votos necesarios para prevalecer en las asambleas de accionistas.
- b) Estuviere constituida en el territorio de la República Argentina y en la cual Personas Físicas de origen extranjero o Jurídicas constituidas en el extranjero, sean propietarias directa o indirectamente del paquete accionario mayoritario o cuenten directa o indirectamente con la cantidad de votos necesarios para prevalecer en las asambleas de accionistas.
- c) Tenga su Sede social principal instalada en país extranjero o cuando su Organismo de control o de gobierno estuviere integrado por ciudadanos extranjeros con capacidad de decisión.

##### **TITULO IV**

##### **Requisitos Generales**

##### **CAPITULO I**

##### **Condición Migratoria Regular**

Art. 5° - Las personas físicas extranjeras que eleven solicitudes de Previa Conformidad a consideración del Presidente de la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad deberán acreditar en forma ineludible su condición migratoria regular.

Art. 6° - La condición expuesta precedentemente deberá ser acreditada mediante la documentación que al efecto expide la Dirección Nacional de Migraciones.

Sin perjuicio de lo expuesto, la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad - Superintendencia Nacional de Fronteras podrá admitir en forma supletoria otros medios de prueba que permitan la acreditación fehaciente de tal extremo.

## CAPITULO II

### Factores de Arraigo

Art. 7° - En la evaluación de las solicitudes de Previa Conformidad se deberán tener en cuenta los elementos de arraigo evidenciados por el peticionante, conforme las pautas que se indican a continuación:

- 1) Serán considerados como factores de arraigo positivos los siguientes:
  - a) La nacionalidad argentina nativa o argentina naturalizada del cónyuge;
  - b) La nacionalidad argentina nativa o argentina naturalizada de los hijos;
  - c) El grado de argentinización e integración del peticionante al núcleo social al que pretende pertenecer;
  - d) El afincamiento del peticionante, entendiéndose por tal el lapso de residencia continua e ininterrumpida en el país a contar desde su fecha de ingreso.
  - e) Todo otro dato o información que permitan acreditar y determinar el grado de arraigo del peticionante y su grupo familiar a la zona de ubicación del inmueble que pretenda adquirir o del Permiso y/o Concesión que aspire a explotar.
- 2) Se considerarán factores negativos de arraigo los siguientes:
  - a) La nacionalidad extranjera originaria de país limítrofe colindante del cónyuge o de los hijos del peticionante;
  - b) La nacionalidad extranjera de los hijos nacidos con posterioridad al ingreso al país del peticionante, a la obtención de la residencia permanente o de la naturalización.

## CAPITULO III

### Antecedentes Judiciales

Art. 8° - Con carácter previo a la Resolución de las solicitudes presentadas a consideración de la Superintendencia Nacional de Fronteras en su carácter de Organismo de Trabajo de la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad, se requerirán los informes de antecedentes de los presentantes.

Art. 9° - Sin perjuicio de lo establecido en el artículo precedente, podrá prescindirse del informe de antecedentes señalado cuando, a juicio del funcionario autorizante, las Personas Físicas o Jurídicas peticionantes

ostenten una reconocida trayectoria tanto a nivel nacional como intencional, que hagan innecesario tal informe.

Art. 10. - A los fines de la evaluación de los antecedentes y a modo enunciativo, los delitos se clasificarán en los siguientes grupos:

1. Delitos que por su naturaleza afectan directamente la seguridad y defensa nacional.
  - 1.1. - Delitos contra la seguridad de la Nación.
  - 1.2. - Delitos contra los poderes públicos y el orden constitucional.
  - 1.3. - Infractores a la Ley N° 13.985 que reprime los delitos contra la Seguridad de la Nación.
  - 1.4. - Infractores a la Ley N° 14.034 que reprime a los que propician sanciones contra el Estado Argentino.
  - 1.5. - Infractores a la Ley N° 20.840 que reprime actividades subversivas.
2. Delitos que por su naturaleza son típicos de la zona fronteriza y pueden implicar situaciones de riesgo para la seguridad y defensa nacional.
  - 2.1. - Contrabando.
  - 2.2. - Narcotráfico.
  - 2.3. - Corrupción y trata de blancas.
  - 2.4. - Abigeato.
3. El resto de los delitos tipificados por el Código Penal y Leyes Especiales no considerados en los puntos 1 y 2 precedentes.

Art. 11. - Los antecedentes existentes por la comisión de alguno de los delitos señalados en los puntos 1 y 2 del artículo precedente, implicará la denegatoria de la Previa Conformidad solicitada.

La resolución denegatoria antes indicada corresponderá aplicarse tanto a las Personas Físicas como a las Personas Jurídicas cuando alguno de los integrantes de su Organismo de Dirección y/o accionistas registren los antecedentes desfavorables citados.

En el caso de los delitos señalados en el punto 3 del artículo anterior, los mismos serán evaluados teniendo en cuenta las circunstancias del caso y más aún cuando su entidad y habitualidad permita presumir la inexistencia de medios lícitos de vida de las personas aludidas o que su radicación represente un riesgo para la Seguridad y Defensa Nacional.

## TITULO V

### Requisitos Particulares

Art. 12. - La Superintendencia Nacional de Fronteras como Organismo de Trabajo de la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad actualizará -mediante normas de alcance general-, los requisitos particulares a cum-

plir por las Personas Físicas Extranjeras, por las Personas Físicas Argentinas naturalizadas y por las Personas Jurídicas Extranjeras aludidas en los artículos 3° y 4° de la presente, según cada sector de la Zona de Seguridad involucrado.

Art. 13. - Los requisitos particulares precedentemente citados, deberán basarse en el cumplimiento de lapsos mínimos de ejercicio de la ciudadanía y residencia permanente de los peticionantes.

Art. 14. - A los efectos del establecimiento de los requisitos particulares señalados deberán tenerse en cuenta los siguientes factores:

- a) Grado de argentinización alcanzado o a alcanzar;
- b) Presión demográfica respecto de los países limítrofes;
- c) Grado de desarrollo socio-económico relativo respecto de los países limítrofes;
- d) Existencia o no de accidentes de carácter orográfico e hidrográfico que dificulten o faciliten el tránsito de personas a través del límite internacional;
- e) Adecuada compatibilización de las medidas restrictivas en la materia, existentes en los países limítrofes;

## TITULO VI

### Régimen de Excepción

#### CAPITULO I

##### Personas Físicas Argentinas Nativas

Art. 15. - Los ciudadanos argentinos nativos se encuentran exceptuados del régimen de Previa Conformidad establecido por las normas citadas en el artículo 1° de la presente.

#### CAPITULO II

##### Centros Urbanos o Localidades

Art. 16. - El Presidente de la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad podrá exceptuar del régimen de Previa Conformidad o incluir en el mismo a aquellos Centros Urbanos o localidades existentes en la Zona de Seguridad que merezcan tal tratamiento previa ponderación de las pautas establecidas en el artículo 14 de la presente.

Asimismo, podrá establecer excepciones y requisitos particulares al régimen de Previa Conformidad en aquellos Centros Urbanos o localidades afectados a dicho régimen.

#### CAPITULO III

##### Centros Turísticos

Art. 17. - La Superintendencia Nacional de Fronteras como Organo de Trabajo de la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad podrá disponer excepciones y

requisitos particulares al régimen de Previa Conformidad en las zonas de carácter turístico así calificadas por la Autoridad de aplicación en la materia.

La excepción sólo será aplicable a las Personas Físicas extranjeras, originarias de países no colindantes con la ubicación geográfica del inmueble al que pretenden acceder, con independencia de su condición migratoria.

## CAPITULO IV

### Locaciones Urbanas

Art. 18. - Las locaciones urbanas de inmuebles ubicados en Zona de Seguridad se encuentran exceptuadas del régimen de Previa Conformidad establecido por las normas citadas en el artículo 1° de la presente, cualquiera fuera la nacionalidad de los locatarios y su naturaleza jurídica, sean estas personas físicas o jurídicas.

## CAPITULO V

### Resoluciones por Vía de Excepción

Art. 19. - Las solicitudes de Previa Conformidad formuladas por las Personas Físicas Extranjeras, por las Personas Físicas Argentinas por naturalización y por las Personas Jurídicas extranjeras que no acrediten el cumplimiento de los requisitos generales y particulares establecidos, podrán ser expedidas por vía de excepción previo cumplimiento de las exigencias contenidas en los siguientes artículos.

Art. 20. - La presentación de las solicitudes de Previa Conformidad a que hace referencia el artículo precedente, deberán efectuarse mediante la presentación de los formularios que al efecto se encuentran habilitados y de la documentación que a tal fin establezca la Superintendencia Nacional de Fronteras como Organo de Trabajo de la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad.

Art. 21. - En la presentación mencionada en el artículo precedente, deberá indicarse con precisión el acto jurídico para el cual se solicita la Previa Conformidad y, la finalidad y destino del inmueble que se pretende adquirir o del Permiso o Concesión que se pretende explotar.

Art. 22. - En forma ineludible deberá presentarse el pertinente Proyecto de Inversión, en el cual constará como mínimo, la siguiente información:

- a) Monto del capital a invertir;
- b) Cronograma de la inversión;
- c) Etapas del Proyecto;
- d) Nacionalidad de la mano de obra a emplear;

Art. 23. - Las solicitudes de Previa Conformidad comprendidas en el presente Capítulo, que no contemplen la existencia y concreción de un Proyecto de Inversión, serán objeto de una Resolución denegatoria.

## CAPITULO VI

**Evaluación y Apertura de la Vía de Excepción**

Art. 24. - A los efectos de la evaluación de las solicitudes de Previa Conformidad que deban ser analizadas por vía de excepción, se tendrá especial atención en que los Proyectos de Inversión cumplan los siguientes recaudos:

- a) Cumplan con todas las normas nacionales, provinciales o municipales vinculadas con la actividad a desarrollar en el inmueble o con el Permiso o Concesión a explotar;
- b) Empleen en forma mayoritaria mano de obra de nacionalidad argentina;
- c) Tengan principio de ejecución inmediata;
- d) Promuevan el desarrollo socio-económico para la zona o región;
- e) Se establezcan en zonas de bajo desarrollo económico;
- f) Sean considerados y declarados de interés nacional, provincial o municipal;

Art. 25. - Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley N° 23.554 de Defensa Nacional, la Superintendencia Nacional de Fronteras y la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad podrán dirigirse a las autoridades nacionales, provinciales o municipales que consideren oportuno y necesario, con el objeto de requerir toda la información referente al Proyecto de Inversión elevado y, en su caso, la opinión de dichas autoridades respecto del mismo.

## CAPITULO VII

**Resolución por Vía de Excepción**

Art. 26. - Las solicitudes de Previa Conformidad que se resuelvan por vía de excepción, estarán condicionadas al cumplimiento del Proyecto de Inversión que motiva la apertura del referido procedimiento.

Art. 27. - En forma concordante con lo establecido en el artículo precedente, el acto administrativo que decida favorablemente el caso sometido a su consideración impondrá al peticionante las siguientes obligaciones:

- a) La remisión de copia certificada del instrumento público o privado que materializó el acto jurídico de adquisición del inmueble o del Permiso o Concesión a explotar;
- b) La elevación periódica de un informe circunstanciado -con la documentación pertinente-, que refleje el cumplimiento de las etapas del Proyecto de Inversión involucrado;
- c) La elevación periódica de la nómina de personal empleado. En el caso que dicho personal sea de

nacionalidad extranjera, deberá adjuntarse la documentación que acredite su situación migratoria regular en el país;

- d) Los proyectos presentados por Personas jurídicas que impliquen una inversión que supere el capital social efectivamente aportado, deberán ser acompañados por el compromiso irrevocable de sus accionistas respecto del monto en que cada uno de ellos se compromete y dentro de los plazos estipulados en los referidos proyectos, a los fines del pertinente aumento del capital social;
- e) La verificación de las actividades desarrolladas en el inmueble o del Permiso o Concesión por parte de las autoridades nacionales, provinciales o municipales comisionadas a tal fin.

Art. 28. - La Superintendencia Nacional de Fronteras en su carácter de Organismo de Trabajo de la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad no dará curso a nuevas solicitudes de Previa Conformidad formuladas por Personas Físicas o Jurídicas autorizadas por vía de excepción, hasta tanto las mismas acrediten haber cumplido con todas las obligaciones impuestas en la citada autorización.

## TITULO VII

**Facultades Delegadas**

Art. 29. - El Presidente de la Comisión Nacional de zonas de Seguridad podrá reglamentar por medio de Resoluciones casos generales de excepción siempre que no se desnaturalicen los propósitos de la presente Directiva, previa ponderación de las pautas establecidas en el artículo 14 de esta Directiva.

Asimismo podrá autorizar por vía de excepción aquellos casos concretos que se sometan a su consideración siempre que los mismos no impliquen una real situación de riesgo para la Seguridad y Defensa Nacional.

Art. 30. - Los casos concretos elevados a consideración de la Superintendencia Nacional de Fronteras que pudieren implicar una situación de riesgo para la Seguridad y Defensa Nacional, serán analizados en Reunión Plenaria de la Comisión Nacional de zonas de Seguridad.

## TITULO VIII

**Facultades de Coordinación, Asesoramiento y Orientación**

Art. 31. - La Superintendencia Nacional de Fronteras y la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad, actuarán como Organismos Coordinadores, asesores y orientadores de las distintas autoridades nacionales, provinciales y municipales que desarrollen actividades en la Zona de Seguridad, para lograr la necesaria



armonía y eficiencia en todos aquellos temas que directa o indirectamente se refieren a la Seguridad y Defensa Nacional.

## TITULO IX

### Disposiciones Generales

Art. 32. - La Superintendencia Nacional de Fronteras -en su carácter de Organo de Trabajo de la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad-, organizará y actualizará en forma permanente un Registro de bienes inmuebles ubicados en la Zona de Seguridad.

Art. 33. - Los Vocales Permanentes de la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad adoptarán los recaudos necesarios para asistir a la Superintendencia Nacional de Fronteras en la realización de la tarea señalada en el artículo precedente.

## TITULO X

### Difusión

Art. 34. - La Comisión Nacional de Zonas de Seguridad y la Superintendencia Nacional de Fronteras adoptarán los recaudos necesarios para dar a la presente Directiva la suficiente difusión a todas las autoridades nacionales, provinciales y municipales aludidas en el artículo precedente.

En tal sentido y en forma específica, invitará a los señores Gobernadores de Provincias con Zona de Seguridad en su territorio a la publicación de la presente en los respectivos Boletines Oficiales de cada una de ellas.

Sin cargo e) 10/01/96

## EDICTO DE MINA

O.P. N° 3.548 F. N° 82.407

El Dr. Daniel Enrique Marchetti, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los efectos de los arts. 231, 233, 234 y 235 del Código de Minería que Minera del Altiplano S.A. ha solicitado la rectificación de la mensura de la mina "Litio III" de salmuera de litio, ubicada en el Dpto. Los Andes - Salar del Hombre Muerto, que tramita por Expte. N° 14.631, la cual se determina de la siguiente manera: Pertenencia N° 1: Tomando como punto de referencia (P.R.) el mojón esquinero S.E. de mina Patricia III se mide 900 mts. Az. 240°, hasta el punto de partida o esquinero (1) de la pertenencia, a partir de este punto se mide 1.100 mts. Az. 266° hasta el esquinero (2), luego se mide 909 mts. az. 176° hasta el esquinero (3), luego se mide 1.100 mts. 086° hasta el esquinero (4) y de allí se mide 909 mts. Az. 356° hasta el esquinero (1) cerrando de esta manera la superficie de 100 has. que se solicita. Pertenencia N° 2: Tomando como punto de referencia (P.R.) el mojón esquinero S.E. de mina Patricia III se mide

1.525 mts. Az. 208° hasta el punto de partida o esquinero (1) de la pertenencia, a partir de este punto se mide 380 mts. Az. 176° hasta el esquinero (2), luego se mide 300 mts. Az. 266° hasta el esquinero (3), luego se mide 727,5 mts. Az. 176° hasta el esquinero (4), luego se mide 800 mts. Az. 176° hasta el esquinero (5) luego se mide 1.107,5 mts. Az. 356° hasta el esquinero (6) y finalmente se mide 1.100 mts. Az. 086° hasta el esquinero (1) cerrando de esta manera la superficie de 100 has. que se solicita. Pertenencia N° 3: Tomando como punto de referencia (P.R.) el mojón esquinero S.E. de mina "Patricia III" se mide 2.670 mts. Az. 200° hasta el punto de partida o esquinero (1) de la pertenencia, a partir de este punto se mide 1.250 mts. Az. 176° hasta el esquinero (2), luego se mide 800 mts. Az. 266° hasta el esquinero (3), luego se mide 1.250 mts. Az. 356° hasta el esquinero (4) luego se mide 800 mts. Az. 086° hasta el esquinero (1) cerrando de esta manera la superficie de 100 has. que se solicita. Los terrenos afectados son de propiedad fiscal. Salta, 13 de diciembre de 1995. Dra. Claudia Ibáñez de Alemán, Secretaria (I).

Imp. \$ 99,00 e) 19, 28/12/95 y 10/01/96

## CONCESION DE AGUA PUBLICA

O.P. N° 3.751 F. N° 82.769

Ref.: Expte. N° 34-177.724/94 y Cpde.  
N° 34-177.724/94.

A los efectos establecidos en el Art. 350 inc. b) del Código de Aguas se hace saber que el Sr. Julio Ramón Rodríguez, tiene solicitado otorgamiento de concesión de agua pública, para irrigar con carácter temporal eventual una superficie de 16,0000 has. del inmueble Catastro N° 10.064 del departamento Rosario de Lerma, con una dotación de 8,40 l/seg. a derivar del río Toro margen izquierda, por un canal Secundario II y acequia Otero-Tejada. Los caudales se entregarán sujetos a turnado únicamente y, mientras que de la toma de Campo Quijano se deriven caudales superiores a los 3.000 l/seg.

Se hace constar expresamente en esta publicación, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 350 inc. d) de la Ley 775, que el día del vencimiento para las oposiciones es el siguiente a los treinta (30) días hábiles contados a partir de la última publicación del presente edicto. Igualmente se deja constancia que las personas que se consideren afectadas por el derecho que se solicita, pueden hacer valer su oposición dentro del plazo antes mencionado.

Administración General de Aguas de Salta, 29 de agosto de 1995.

Imp. \$ 170,00 e) 04 al 17/01/96

## Sección JUDICIAL

### POSESION VEINTEÑAL

O.P. N° 3.759

F. N° 82.819

La Dra. Inés del Carmen Daher, Juez del Juzgado Civil y Comercial de 1ra. Instancia 1ra. Nominación del Distrito Judicial del Norte - Orán, Circunscripción Orán, Secretaría de la Dra. Claudia Nallar, en los autos "Sánchez Soto, Isabel María - Usucapión", Expte. N° 35.869/95, cita y emplaza por edictos que se publicarán por cinco días en los diarios Boletín Oficial y cualquier otro de circulación masiva a los señores Olmérico, Antonino y Juana Piseiotta y/o sucesores de los mis-

mos y a quienes se consideren interesados en el inmueble urbano identificado como: Orán 16, Sec. 6ta., Manz. 111, Parcela 24, Matrícula N° 6.153, Plano N° 457-779, Sup. 638,45 m2., el lote 1, y Sup. 191,56 m2. la fracción anexada que se encuentra ubicada en calle 9 de Julio 538/540 de esta ciudad de Orán, para que dentro del término de diez días hagan valer sus derechos, bajo apercibimiento de designarse Defensor de Ausentes. San Ramón de la Nueva Orán, diciembre 18 de 1995. Dra. Inés del Carmen Daher, Juez.

Imp. \$ 105,00

e) 09 al 15/01/96

## Sección COMERCIAL

### ASAMBLEAS COMERCIALES

O.P. N° 3.764

F. N° 82.858

#### INGENIO LABRADOR S.A.

Campo Santo - Salta

#### Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

Convócase a los señores accionistas de Ingenio Labrador S.A. a Asamblea General Ordinaria, de acuerdo a las normas estatutarias se llevará a cabo el día 27 de enero de 1996 a horas 11,00 en la Oficina del Sr. Síndico sito en Alsina N° 319 Altos, en Salta Capital, para tratar el siguiente

#### ORDEN DEL DIA:

- 1°) Designación de dos accionistas para la firma del acta de Asamblea.
- 2°) Lectura y aprobación del acta de Asamblea anterior.
- 3°) Lectura y consideración de lo siguiente: Balance General, Estados de Resultados, Cuadros Anexos, Memoria del Directorio e informe del Síndico.
- 4°) Tratamiento y Aprobación de los Honorarios de Directores y Síndicos.

Salta, 20 de diciembre de 1995

Lic. Doroteo Sancho

Presidente

Imp. \$ 85,00

e) 10 al 16/01/96

O.P. N° 3.760

F. N° 82.830

#### CERAMICA DEL NORTE S.A.

#### Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día lunes veintinueve de

enero de mil novecientos noventa y seis, a las dieciocho horas, en el local social de Avda. Artigas 252, Salta, para considerar el siguiente:

#### ORDEN DEL DIA

- 1°) Designación de un accionista para firmar el acta juntamente con el presidente.
- 2°) Consideración de la memoria, inventario, balance general, estado de resultados, cuadros anexos, notas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de agosto de 1995.
- 3°) Retribución al directorio en exceso de lo dispuesto por el artículo 261 de la Ley 19.550, y distribución de utilidades.
- 4°) Elección de Síndico Titular y Síndico Suplente por un año.

#### El Directorio

Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el artículo 238 de la Ley 19.550, en el sentido de que para asistir a las asambleas deberán depositar sus acciones, o bien certificados que acrediten el depósito bancario de las mismas, en la caja social hasta tres días antes de la fecha fijada para su realización.

Imp. \$ 85,00

e) 09 al 15/01/96

O.P. N° 3.755

F. N° 82.773

#### SOCIEDAD MEDICA UNIVERSITARIA S.A.

#### Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria que se realizará el día 19 de enero de 1996, a horas 11.00, en el local de la sociedad, calle 20 de Febrero N° 463, Salta, Capital, para considerar el siguiente:

## ORDEN DEL DIA

**Asuntos Ordinarios:**

- 1°) Lectura y consideración del acta de asamblea anterior.
- 2°) Aumentos de capital. Emisión de acciones.
- 3°) Designación de dos accionistas para que suscriban el acta de asamblea.

**Asuntos Extraordinarios:**

- 1°) Constitución de Unión Transitoria de Empresas (U.T.E.).

## 2°) Nominatividad de acciones.

Conforme lo establece el artículo décimo cuarto del Estatuto Social y el art. 237 de la Ley de Sociedades Comerciales, la asamblea en segunda convocatoria será celebrada el día 19 de enero de 1996, a horas 12.00, en calle 20 de Febrero N° 463, Salta, Capital.

**El Directorio**

Dr. Miguel Angel Escudero

Presidente

Imp. \$ 85,00

e) 05 al 11/01/96

**Sección GENERAL****ASAMBLEA**

O.P. N° 3.763

F. N° 82.854

**CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO TRANSPORTE****Asamblea Ordinaria**

En cumplimiento de las disposiciones legales en vigencias y de conformidad a los establecidos en el Art. 78 Cap. VIII de los Estatutos Sociales, convócase a los señores socios del "Club Social y Deportivo Transporte", a la Asamblea Ordinaria que se llevará a cabo el día 28 de enero de 1996 a horas 10,00, en el local de la sede social, sito en calle Alberdi y 25 de Mayo, de la ciudad de General E. Mosconi, para considerar el siguiente:

## ORDEN DEL DIA

- 1°) Lectura y aprobación del acta anterior.
- 2°) Aprobación Memoria, Balance e Inventario año 1995.

## 3°) Designación de dos (2) socios para refrendar el acta.

\* Pasada una (1) hora de tolerancia, la Asamblea sesionará con el número de socios presente.

Daniel F. Schanz

Secretario

Imp. \$ 6,50

Juan Manuel Rosas

Presidente

e) 10/01/96

**RECAUDACION**

O.P. N° 3.765

Saldo anterior .....	\$ 2.161,60
Recaudación del día 09/01/96.....	\$ 253,00
<b>TOTAL.....</b>	<b>\$ 2.414,60</b>